



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULA EL MODO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA VASCA DOTA A LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE RECURSOS NECESARIOS PARA RESPONDER A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

La respuesta a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) implica la adopción de numerosas medidas y apoyos dirigidos a la superación de barreras para la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, con el fin de lograr su éxito educativo en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

Con el objetivo de ordenar y establecer los criterios sustantivos y procedimentales para la dotación de determinados recursos relacionados con la respuesta a la diversidad con,

RESUELVO

Artículo 1. - Recursos regulados

En esta resolución se regula la planificación y asignación de los siguientes recursos:

- 1) Proyectos de refuerzo educativo específico (PREE)
- 2) Programas de diversificación curricular (DC)
- 3) Programas Complementarios de Escolarización (PCE)
- 4) Profesionales específicos de apoyo a la inclusión (NEAE):
 - Profesorado especialista en pedagogía terapéutica (PT)
 - Personal especialista de apoyo educativo (EAE)
- 5) Programas de Apoyo Intensivo (PAI), y Programas de Aprendizaje de Tareas (PAT)
- 6) Aulas en centros de educación especial

Artículo 2.- Régimen jurídico

Los recursos objeto de esta regulación están sujetos al régimen jurídico contenido en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.





- Decreto 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 27 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de escolarización, en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, en centros públicos dependientes del Departamento de Educación y en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determina la composición, las funciones y las normas de organización y funcionamiento de las Comisiones de Escolarización de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
- Orden de 21 de junio de 2022, del consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028.
- Decreto 252/2025, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- IX convenio colectivo para el personal laboral docente y educativo del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- Orden de 30 de julio de 1998 del consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.
- Orden de 30 de julio de 1998 del consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.
- Orden de 7 de mayo de 2002, de la consejera de Educación, Universidades e Investigación, de modificación de la Orden que regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.



- Orden de 14 de noviembre de 2025, de la consejera de Educación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 3.- Proceso para la planificación y asignación por parte de la Dirección para la Diversidad e Inclusión (DDI) de los recursos recogidos en esta resolución

A continuación, se especifican los **requisitos sustantivos y procedimentales** de cada recurso.

3.1.- PROYECTO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECÍFICO (PREE)

Los **Proyectos de Refuerzo Educativo Específico (PREE)** son una acción educativa con el alumnado de primero y/o segundo curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) que se encuentra en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y con el alumnado que manifiesta dificultades graves de adaptación escolar.

Con carácter general, si el alumnado escolarizado en 1º y 2º de ESO (menor de 16 años) presenta un retraso grave, se deberá dar una respuesta personalizada, que será decidida por el propio centro con sus propios recursos.

Cuando un número significativo del alumnado en esta situación impida o dificulte la adopción de las medidas oportunas, utilizando los recursos propios del centro, la Administración Educativa, en función del proyecto presentado por el centro y de la implicación del profesorado, podrá dotarlo de los recursos humanos necesarios, en función del proyecto y del número de alumnos y alumnas que se encuentren en esta situación.

3.1.1.- Requisitos

Los centros que desarrollen proyectos PREE deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un número mínimo de 8 alumnos o alumnas con el siguiente perfil:
 - Alumnado de 13 o 14 años matriculado en 1º curso de ESO cumplidos antes del 31 de diciembre del año natural de la solicitud del proyecto. Es decir, quedará excluido el alumnado de 12 años matriculado en 1º curso de ESO.
 - Alumnado de 14 años matriculado en 2º curso de ESO, cumplidos antes del 31 de diciembre del año natural de la solicitud del proyecto, y que:
 - o se encuentre en situación de grave retraso escolar, principalmente en destrezas de expresión y comprensión oral y escrita y matemáticas y asociado a situaciones sociales desfavorecidas.



- o presente una inadaptación al medio escolar, frecuentemente acompañada de retraso en el aprendizaje.
- Alumnado de 13 años matriculado en 2º curso de ESO cumplidos antes del 31 de diciembre del año natural de la solicitud del proyecto, y que tenga:
 - o evaluación negativa en al menos dos de las siguientes materias: matemáticas, lengua vasca y literatura y lengua castellana y literatura.
 - o simultáneamente evaluación negativa en al menos una de las anteriores materias y en dos de las restantes.
- Excepcionalmente puede ser incluido alumnado de 15 años matriculado en 2º de ESO, con los mismos requisitos señalados en este apartado, siempre que el equipo docente estime que no está en condiciones de promocionar a 3º de ESO, ni de iniciar otros itinerarios formativos.

b) Adecuación de la documentación presentada a las características del proyecto PREE.

c) Contar con profesorado estable que se responsabilice de las actuaciones que se proponen.

Para la adjudicación de este recurso propuesto por la DDI se tendrán en cuenta el Índice de Complejidad Educativa (ICE), el número de alumnos y alumnas que actualmente cuentan con esta medida en el centro, y la adecuación del proyecto a las características, finalidades y objetivos de los PREE.

Estos criterios se aplicarán en todos los centros escolares financiados con fondos públicos.

3.1.2.- Formalización y publicación de la planificación

La DDI comunicará la propuesta a los centros públicos a través de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y a los centros concertados a través de la propuesta de oficio para la concertación del próximo curso.

Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDI para su valoración.

3.1.3.- Presentación de la documentación requerida

El centro propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Listado del alumnado propuesto.
- 2.- Proyecto pedagógico.

Previa solicitud por correo electrónico desde la DDI, estos dos documentos se presentarán durante el mes de septiembre u octubre.



La forma de presentar la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

3.1.4.- Tratamiento de la documentación presentada

La DDI verificará la documentación presentada y comprobará la adecuación del proyecto y del alumnado presentado.

3.1.5.- Obligaciones de la persona titular y del centro

El centro docente y su titular están obligados al cumplimiento de las exigencias derivadas del régimen jurídico al que se refiere el artículo 2, así como de las siguientes:

- El Consejo Escolar del centro deberá aprobar el proyecto de refuerzo educativo y éste habrá de incluirse en el plan anual del centro.
- Los padres/madres o personas que ejercen la tutela del alumnado deberán ser informadas y oídas sobre la participación del alumnado.
- El proyecto presentado deberá desarrollarse dentro de un planteamiento de escuela inclusiva, basado en los principios del diseño universal de aprendizaje, de respuesta global y conjunta a la diversidad del alumnado del centro y proyectando altas expectativas en el alumnado destinatario. Es decir, **no podrá juntar/incluir a todo el alumnado sujeto a este recurso en un único grupo, sino que utilizará los recursos extraordinarios para introducir cambios organizativos y metodológicos en el aula ordinaria**. Tampoco se usará este recurso para bajar ratios o crear grupos y sesiones específicas para el alumnado que genera el recurso, excepto en desdobles heterogéneos para trabajar la comunicación en las lenguas.
- Deberán utilizarse metodologías activas y estrategias inclusivas, como la organización de materias por ámbitos, la reducción del número de profesores y profesoras por grupo, de modo que cada docente imparta más de una materia, dos profesores o profesoras en aula, trabajar en grupos interactivos, biblioteca tutorizada, organización colaborativa del aprendizaje,... estrategias que en ningún caso supondrán crear sesiones específicas para el alumnado del programa, excepto en lo relativo a desdobles heterogéneos.
- Las actuaciones del programa, así como los recursos ordinarios y extraordinarios deberán dirigirse a conseguir el éxito escolar de todo el alumnado, prestando especial atención al alumnado destinatario del programa.
- **Deberán organizarse medidas de atención personalizada al alumnado destinatario del proyecto dentro de su grupo natural** (tutorías individualizadas, tutorías entre iguales, contratos pedagógicos, alumnado embajador, apadrinamiento o amadrinamiento...).
- Se garantizará la **coordinación de todo el profesorado**, tanto vertical como horizontal, y



especial-mente la del profesorado que se relaciona con los grupos en los que se integra este alumnado.

- Se trabajará la **relación y participación de las familias** y se posibilitará su formación, así como la **coordinación con los agentes del entorno** que interactúan con el alumnado.
- Se organizará la **formación interna del profesorado**.
- Para la segunda quincena de octubre, cada alumno y alumna dispondrá de un **Plan de Actuación Personalizado (PAP)**. El modelo de dicho Plan estará disponible en la página web del departamento. Los Planes de Actuación Personalizados estarán a disposición de la Inspección de Educación.
- El PAP se utilizará como referente principal en la comunicación con las familias.
- Al final del curso escolar el equipo docente del alumno o alumna, con la colaboración del profesorado orientador del centro, emitirá una **valoración del Plan de Actuación Personalizado** en la que se establecerán de manera indicativa las **recomendaciones** para la continuación de su proceso educativo. También se analizará el nivel de logro de los resultados del programa, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora del centro para el curso siguiente, de acuerdo con las líneas de actuación definidas en las orientaciones para el desarrollo del proyecto. Todo ello quedará reflejado en la memoria que debe realizar el centro.
- Los centros, en un plazo concreto, cumplimentarán la documentación justificativa según los modelos que se publiquen en las plataformas digitales disponibles.
- La Inspección educativa, además de comprobar que el alumnado que justifica el proyecto cuenta con planes de actuación personalizados, realizará seguimiento para comprobar que el centro cumple con las condiciones y las obligaciones que conlleva la participación en el proyecto.

3.2.- PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (DC)

Los **Programas de Diversificación Curricular (DC)** son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en 3º o 4º curso de ESO que presentan dificultades relevantes de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de ESO.

La duración de los programas de diversificación curricular, con carácter general, comprenderá dos cursos escolares, a partir de tercero y hasta finalizar la etapa. Excepcionalmente la duración será de un año, siempre y cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 4.1.b) de la Orden de 14 de noviembre de 2025, de la consejera de Educación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.



3.2.1.- Destinatarios y requisitos de acceso

Los centros que desarrollen programas de DC deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Contar con un número mínimo de 8 alumnos y alumnas y un máximo de 15 por grupo con el siguiente perfil:

a) Perfiles de acceso al primer curso del programa:

- El alumnado que, al finalizar el segundo curso, no esté en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que su permanencia un año más, en ese mismo curso, no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
- El alumnado que finalice tercero y se encuentre en la situación citada en el párrafo anterior podrá ser propuesto para su incorporación al primer año del programa.

b) Perfil de acceso al segundo curso del programa:

Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación al segundo curso del programa, el alumnado que:

- Al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título, sin exceder los límites de permanencia, previstos en el Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- El alumnado de incorporación tardía al sistema educativo que no cumpla con los requisitos definidos en el apartado de incorporación al programa, tras la oportuna solicitud de la directora o director del centro educativo a la DDI, siempre que el centro cuente con el grupo autorizado.

Esta propuesta excepcional se remitirá a la Dirección para la Diversidad e Inclusión para su aprobación siguiendo el modelo recogido en el Anexo IV de la Orden de 14 de noviembre de 2025.

2. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la propuesta académica realizada por el equipo docente, un informe de idoneidad de la medida elaborado por el Departamento de Orientación, oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus madres, padres o tutores legales. Dicho consentimiento deberá constar de forma clara y expresa en el Anexo III de la Orden de 14 de noviembre de 2025.



3.2.2.- Estructura

1. Estos programas estarán integrados dentro de las medidas de respuesta a la diversidad del centro y requerirán de una organización curricular que se podrá desarrollar mediante ámbitos o proyectos interdisciplinares.
2. En el caso de organización por proyectos interdisciplinares, el alumnado del programa cursará en grupos ordinarios todas las materias de tercero y cuarto curso.
3. En el caso de optar por un programa organizado por ámbitos, el alumnado cursará dos ámbitos específicos y tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos que serán cursadas con carácter general en el grupo ordinario. A tal efecto, las materias que no formen parte de los ámbitos se cursarán en grupos ordinarios (un mínimo de tres materias) o en grupos específicos.

Los dos ámbitos específicos estarán compuestos por:

- a) **Ámbito lingüístico y social:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Lengua Vasca y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Geografía e Historia.
- b) **Ámbito científico-tecnológico:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización.

4.- El horario semanal del alumnado que participa en estos programas será de 30 horas lectivas.

3.2.3.- Metodología

1. Los programas deberán especificar la metodología utilizada, bien sea mediante ámbitos o proyectos interdisciplinares, la organización de los contenidos y de las materias y las actividades prácticas que garanticen la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de salida del alumnado y los objetivos de la etapa, permitiéndole la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Se utilizará una metodología específica en la que los contenidos del currículo serán tratados y expuestos en proyectos significativos y relevantes a través de metodologías activas como el aprendizaje basado en situaciones de aprendizaje, trabajo basado en proyectos o retos, aprendizaje participativo o autodirigido que fomente el autoconocimiento, la adquisición progresiva de autonomía y responsabilidad.
3. Los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje constituirán la guía para el diseño de situaciones de aprendizaje, proporcionando múltiples medios de representación, múltiples



formas de acción y expresión y de implicación para atender así a las diferencias individuales.

3.2.4.- Elementos del programa

1. El programa incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) Principios pedagógicos, metodológicos y organizativos en los que se basa el programa para garantizar el logro de los y de las competencias establecidas en el perfil de salida de la Educación Básica.
 - b) Materias que va a cursar el alumnado del programa siguiendo el currículo básico integrado en grupos ordinarios, y materias que puede cursar en condiciones específicas.
 - c) Criterios y procedimientos para determinar la incorporación del alumnado al programa.
 - d) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, los horarios y los recursos materiales
 - e) Orientaciones para la acción tutorial específica del programa y procedimientos de coordinación entre esta y la acción tutorial del grupo de referencia.
 - f) Programaciones didácticas de los ámbitos y, en su caso, de las materias optativas de oferta propia específicamente diseñadas para el programa.
 - g) Criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa.
2. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y evaluación de su ejecución.
3. Corresponde a los servicios de apoyo el asesoramiento en el desarrollo del programa.

3.2.5.- Planificación de los programas de diversificación curricular

1. La DDI anualmente propondrá los grupos de cada centro referidos a los programas de DC. Para la determinación de este recurso se tendrá en cuenta el último Índice de Complejidad Educativa del centro (ICE) calculado, la oferta de programas de DC existentes en la zona, el alumnado que actualmente está en el programa, y los criterios referidos al número máximo de alumnos y alumnas.
2. Con carácter general, el número de alumnos y alumnas que se propongan para estos programas no podrá superar el 15% del total de alumnado matriculado en 3º y 4º de ESO, ni el número de grupos autorizados podrá ser superior a 2, excepto en aquellos centros que tengan más de 300 alumnos y alumnas matriculadas en 3º y 4º de ESO.
3. Los centros que no cuenten con autorización y tengan alumnado candidato para este programa, a través de sus equipos de orientación educativa, se dirigirán a aquellos centros de la zona que cuenten con el programa para solicitar la inclusión del alumnado candidato. Así mismo, los centros que cuenten con la autorización deberán reservar una serie de plazas para acoger el alumnado derivado de otros centros de su zona.



4. Estos criterios se aplicarán en todos los centros escolares financiados con fondos públicos.

3.2.6.- Autorización de los programas de diversificación curricular

1. Los centros autorizados deberán presentar la documentación requerida:

- Listado del alumnado propuesto.
- El programa elaborado según lo establecido en el apartado 3.2.4 de esta resolución.

Previa solicitud desde la DDI, esta documentación se presentará durante el mes de septiembre u octubre.

La forma de presentar la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

2. Tratamiento de la documentación presentada

La DDI verificará la documentación presentada, comprobado la adecuación del alumnado presentado, las características de los centros solicitantes.

Esta dirección podrá recabar los informes y/o la asistencia en calidad de personal asesor experto en materia educativa de cuantas personas precise para la correcta evaluación y análisis de documentación presentada.

Además, los centros remitirán a la Inspección de Educación y subirán a las plataformas digitales disponibles antes del 1 octubre la relación definitiva del alumnado destinatario del proyecto.

Al inicio del curso, la Inspección de Educación verificará la concordancia entre la relación de alumnos y alumnas propuestos para los programas de diversificación curricular y la relación de alumnos y alumnas realmente escolarizados en ellos según las condiciones establecidas en la presente resolución.

Finalmente, los centros escolares pondrán a disposición de la Inspección de Educación los consejos de orientación, las autorizaciones de las familias o representantes legales, los programas y los planes de actuación personalizados correspondientes al alumnado participante en los programas de diversificación curricular.

3.3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE ESCOLARIZACIÓN (PCE)

1.- Los Programas Complementarios de Escolarización (**PCE**) son una medida extraordinaria y temporal de respuesta a la diversidad para alumnado que presenta una especial dificultad social o con graves dificultades de adaptación a la escuela, lo que hace inviable en tales circunstancias, y mientras estas no varíen, un proceso educativo normalizado. Deben presentar necesidades



específicas de apoyo educativo por sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas todas las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la ESO.

2.- También se considera una medida excepcional que se toma una vez comprobado que no se han obtenido los resultados esperados, después de haber aplicado un conjunto de intervenciones de carácter preventivo de componente educativo, y otras de carácter curricular, ordinarias y extraordinarias debidamente diseñadas y planificadas.

3.- Se trata de facilitar en unidades específicas, los aprendizajes que resulten más útiles para su crecimiento personal, su readaptación hacia el sistema ordinario, o para su acceso posterior a la Formación Profesional Básica que les capacite para la inserción en la vida adulta y activa, con un currículo adaptado a sus necesidades personales y sociales y sin renunciar a las competencias básicas de la ESO. En todo caso, se priorizarán las destrezas de expresión y comprensión oral y matemáticas, con una metodología adaptada a sus necesidades.

3.3.1.- Requisitos para su autorización

1. Los requisitos mínimos a cumplir para que un centro sea autorizado son:

a) Contar con un proyecto que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Presupuestos pedagógicos: Objetivos generales, metodología y procedimientos de evaluación.
- Esquema del plan de formación.
- Calendario ajustado al indicado por el Departamento de Educación para la Educación Secundaria Obligatoria.
- Horario semanal de atención al alumnado,
- Horario de coordinación con el centro docente en el que se encuentra matriculado el alumno o alumna.
- Plan de coordinación y seguimiento del alumno o alumna.
- Plan de orientación.
- Disponer de un equipo docente especializado, así como, de las instalaciones y el equipamiento necesario para desarrollar el programa.

b) Los profesores y profesoras que impartan el programa formarán el equipo docente que trabajará coordinadamente y estará compuesto por:

- Un/a profesor/a técnico/a de Formación Profesional o persona especialista acreditada en el sector correspondiente, que impartirá el bloque de Técnicas Profesionales Básicas.
- Un/a profesor/a Diplomado/a, Licenciado/a universitario/a o con titulación de grado



equivalente que impartirá el bloque de Formación Básica: ámbito de comunicación y ámbito científico-tecnológico.

c) En aras a propiciar marcos de intervención colaborativos se favorecerá el intercambio de información y la colaboración con otros agentes sociales y/o del ámbito sanitario implicados en el programa.

2. La Administración Educativa asignará a los centros autorizados el alumnado que reúna las características siguientes:

- a) Alumnado de la ESO con 15 años como máximo, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del programa.
- b) El alumnado propuesto debe estar matriculado en ESO en un centro docente.
- c) Debe presentar necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) por sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas el resto de las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la ESO.

3. La incorporación del alumno o alumna al programa requiere la aprobación expresa y el cumplimiento de las demás condiciones exigidas en el artículo 14 de la Orden de 30 de julio de 1998 por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentra en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifiesta dificultades graves de adaptación escolar, según la Orden de 7 de mayo de 2002 de modificación de la anterior.

4. Cada programa tendrá un mínimo de 8 y un máximo de 15 alumnos o alumnas.

3.3.2.- Solicitud de nuevos programas

Solamente podrán impartir estos programas los centros previamente autorizados.

Los centros educativos a tenor de las necesidades detectadas podrán tomar la iniciativa de solicitar la autorización para el desarrollo de este programa. El Departamento de Educación, teniendo en cuenta las solicitudes, concederá o no la autorización al centro para el desarrollo de este programa.

La documentación a presentar sería la necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 3.3.1



3.3.3.- Formalización y publicación de la planificación

La DDI comunicará la propuesta a los centros públicos a través de la RPT y a los centros concertados a través de la propuesta de oficio para la concertación del próximo curso.

Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDI para su valoración.

3.3.4.- Presentación de la documentación requerida

El centro propuesto deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Listado provisional del alumnado propuesto.
- 2.- Proyecto pedagógico.
- 3.- Profesorado implicado en el programa.
- 4.- En el caso de centros concertados, la justificación de las contrataciones a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada.

Previo aviso desde la DDI los cuatro documentos se presentarán durante el mes de septiembre u octubre. La forma de presentar la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

3.3.5.- Tratamiento de la documentación presentada

La DDI verificará la documentación presentada, comprobará la adecuación del proyecto y del alumnado presentado.

3.3.6.- Obligaciones de la persona titular y del centro.

El centro docente y su titular están obligados al cumplimiento de las exigencias derivadas del régimen jurídico al que se refiere el artículo 2, así como las siguientes:

- 1.- Al menos una vez al trimestre, se hará un seguimiento individualizado del alumno o alumna que siga estos programas. La jefatura de estudios del centro docente donde está matriculado el alumno o alumna, una persona del equipo responsable del programa y la asesoría de NEE correspondiente harán el seguimiento.
- 2.- La información proporcionada a los y las responsables legales del alumnado se elaborará conjuntamente entre el centro de educación secundaria y los y las responsables del PCE.
- 3.- Cuando el nivel de aprendizaje y las condiciones de un alumno o una alumna así lo aconsejen,



se podrá proponer a la dirección del centro su reintegración en el curso de ESO que le corresponda, extremo éste que se comunicará a la familia y al alumno o la alumna, así como a la jefatura territorial de innovación educativa. Con ello se dará por cerrado el expediente abierto en esta jefatura con motivo de la inclusión en el programa.

4.- El centro de procedencia es el responsable de seguir el protocolo de absentismo de su alumnado, para lo que el centro en donde realicen el PCE aportará de forma rigurosa e inmediata la información al respecto.

5.- La dirección del centro de procedencia del alumnado favorecerá todas las acciones que le permitan mantener el contacto con el centro y sus compañeros y compañeras (actividades extraescolares, viajes, fiestas, información al alumnado...).

6.- En los centros en que se desarrollen los PCE se realizará el seguimiento y evaluación de los mismos conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2002. En este artículo se recoge, además, la obligación de realizar un informe de evaluación del programa, que será presentado en una reunión específica para ello, convocada durante el mes de junio del curso en que se desarrolle el programa.

7.- Esta reunión será convocada por los responsables territoriales de innovación educativa y asistirán un representante del centro donde se desarrollan, los y las técnicas responsables del programa en la delegación territorial del territorio donde esté ubicado el centro, un inspector o inspectora de zona y un asesor o asesora de NEE.

8.- La reunión será presidida por el o la responsable territorial de innovación educativa o persona que le supla. El informe de esta comisión será elevado a la DDI.



3.4.- PROFESIONALES ESPECÍFICOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN (NEAE):

En este apartado hacemos referencia a dos tipos de profesionales específicos:

- El **profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica (PT)**: recurso de apoyo al objeto de acompañar y ofrecer respuestas educativas inclusivas para el desarrollo del currículo al alumnado que tiene necesidades educativas especiales (NEE) u otras necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) y que está escolarizado en aulas ordinarias de las etapas de Infantil-Primaria y de ESO.
- El **personal especialista de apoyo educativo (EAE)**: recurso de apoyo para la atención del alumnado escolarizado en aulas ordinarias o programas de aprendizaje de tareas que tiene necesidades educativas especiales (NEE) relacionadas con la autonomía y la accesibilidad. Este apoyo se proporcionará hasta los 20 años y con carácter extraordinario hasta los 21.

La DDI, a partir de los datos que obran en su poder, valorará las necesidades de recursos de profesorado PT y personal EAE de los centros sostenidos con fondos públicos.

3.4.1.- Requisitos y criterios para la asignación de profesionales específicos de apoyo a la inclusión

a) Requisitos y criterios para la asignación de PT

Para recibir el recurso de PT, los centros deberán tener matriculado alumnado con NEE u otras NEAE que requiera el apoyo de profesorado PT con intensidad limitada o extensa, según la valoración de la asesoría de NEAE, fruto de la evaluación psicopedagógica realizada. La valoración se registra en la aplicación informática W67 (Registro de alumnado con NEAE).

Las necesidades de profesorado PT de los centros se establecerán en función del número de alumnos y alumnas que tienen esta necesidad de apoyo y de la intensidad de estos apoyos.

Los criterios serán los siguientes:

1. En los **centros de Infantil y Primaria públicos** se aplicará el Acuerdo de mayo de 2025 sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, por el que se dotará de recursos estables de PT de la siguiente manera:



- a) Hasta 8 grupos: 0,5 jornadas
- b) De 9 a 19 grupos: 1 jornada completa
- c) Más de 19 grupos: 2 jornadas completas
- d) En centros de 500-750 alumnos/as: 1 jornada más.
- e) En centros de 750-1000 alumnos/as: 2 jornadas más
- f) En centros de más de 1000 alumnos/as: 3 jornadas más

Si, de acuerdo con el siguiente criterio, la dotación anterior fuese insuficiente para atender al alumnado con NEAE, se adecuará la dotación en función de este criterio, es decir, 1 PT para atender:

- Hasta 6 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad extensa.
- Hasta 12 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada.

En los **centros de Infantil y Primaria concertados** se aplicará el criterio anterior, es decir, 1 PT para atender:

- ii. Hasta 6 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad extensa.
- iii. Hasta 12 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada.

2. En los **centros públicos que imparten ESO**, se asignará un PT como recurso estable. Si, de acuerdo con el siguiente criterio, esta dotación fuese insuficiente para atender al alumnado con necesidades educativas especiales, el apoyo de PT se adecuará en función de los siguientes criterios:

- 6-10 alumnos o alumnas con NEE: otro PT.
- 11-15 alumnos o alumnas con NEE: 2 PT adicionales.
- A partir de 16 alumnos o alumnas con NEE: 3 PT adicionales.

En los **centros concertados que imparten ESO** se contabilizará 1 PT para atender:

- Hasta 5 alumnos y alumnas con NEE de intensidad extensa.
- Hasta 10 alumnos y alumnas con NEE de intensidad limitada.

b) Requisitos y criterios para la asignación de EAE

Para recibir recurso de EAE, los centros deberán tener escolarizado alumnado con NEE derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta que requiere el apoyo de personal EAE para favorecer su autonomía y el acceso al currículo, según la evaluación psicopedagógica realizada por la asesoría de NEAE.

El cálculo de personal EAE que cada centro necesita se realizará en función del número de



alumnos y alumnas que tiene con esta necesidad y de la intensidad de los apoyos que requieren (limitado, extenso, generalizado o intensivo). La intensidad de los apoyos está registrada en la aplicación informática W67.

Así, se calculará que un EAE puede atender entre 2-4 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada, extensa o generalizada.

En casos muy excepcionales, de alumnado con ausencia total de autonomía, derivada de discapacidad motórica muy grave, se valorará la necesidad de un apoyo mayor.

En el caso de los programas de aprendizaje de tareas la asignación máxima será de 1,5 EAE.

3.4.2.- Procedimiento de asignación del profesorado PT y EAE para su asignación o financiación al inicio de curso

En el momento del año en el que se realizan las previsiones del personal específico de apoyo a la inclusión, las y los responsables territoriales de innovación educativa contrastarán con las asesorías de NEAE los datos de intensidades de apoyo que constan en la aplicación W67 y, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior y las variables contextuales de los centros, harán su previsión de recursos de PT y EAE. Estas previsiones serán validadas o modificadas por la DDI.

Como criterio general, tanto para los centros públicos como concertados, salvo cambios sustantivos que se indican en el apartado 3.4.3, **una vez iniciado el curso no habrá modificaciones en la dotación de profesorado PT ni de personal EAE de los centros.**

Los cambios en las necesidades de PT o EAE derivados de nuevas evaluaciones psicopedagógicas o actualización de las ya existentes **se tendrán en cuenta para determinar la asignación que corresponda en el curso siguiente.**

a) Especificidades de la previsión inicial en la enseñanza pública

Las necesidades de PT y de EAE se traducirán en previsión de plazas de jornada completa o de media jornada.

El procedimiento para la asignación de ambos recursos es como sigue:

▪ Asignación del recurso PT

La previsión de recursos de PT se incluirá en la propuesta de RPT. Los centros trasladarán sus alegaciones a la persona responsable territorial de innovación educativa para su valoración.



En el caso de que se produjeran altas o bajas sustantivas de alumnado que requiera recurso de PT entre el momento en que se hacen las previsiones y el inicio de curso, el centro deberá informar lo antes posible a la persona responsable territorial de innovación educativa para que esta actualice su previsión, se analice la situación y, si procede, solicite a la DDI el incremento o disminución de recursos. La o el responsable territorial también podrá realizar esta solicitud de oficio, tras tener conocimiento del incremento o disminución de la matrícula del centro.

▪ **Asignación del recurso EAE**

La o el responsable territorial de innovación educativa informará a los centros de la previsión de recursos de EAE (personal laboral). También se informará a los sindicatos que constituyen la Comisión Paritaria, quienes realizarán las alegaciones que consideren.

Una vez que se hayan resuelto motivadamente las alegaciones de los centros y de los sindicatos, la Dirección de Gestión de Personal procederá a la provisión de los puestos para el curso siguiente.

En el caso de que se produjeran altas o bajas sustantivas de alumnado que requiera recurso de EAE entre el momento en que se hacen las previsiones y el inicio del curso, el centro deberá informar a la persona responsable territorial de innovación educativa para que esta actualice su previsión, se analice la situación y, si procede, solicite a la DDI el incremento o disminución de recursos del centro. El o la responsable territorial también podrá realizar esta solicitud de oficio, tras tener conocimiento del incremento o disminución de la matrícula del centro.

b) Especificidades de la previsión inicial en la enseñanza concertada

El procedimiento comenzará con la presentación por parte de la DDI de una **propuesta de oficio** para la concertación de profesorado PT y EAE en función de las previsiones realizadas. Esta propuesta se someterá a la aceptación de los centros en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación:

- Si el centro está de acuerdo con la propuesta deberá aceptarla expresamente.
- En caso de no considerarla adecuada deberá presentar una **solicitud** de modificación en la propia aplicación de Conciertos y anexar información de apoyo que permita valorar su petición.

A partir de la información recibida, la DDI elaborará un informe motivado de conformidad (total o parcial) o no conformidad con la solicitud de modificación, informe que servirá de base para tomar la decisión definitiva sobre la concertación, dando lugar a la **propuesta provisional**. Los centros podrán hacer alegaciones que se responderán motivadamente.



3.4.3.- Cambios sustantivos en las necesidades de profesorado PT o personal EAE a lo largo del curso

a) Aumento sustantivo de las necesidades de profesorado PT o personal EAE una vez iniciado el curso

Excepcionalmente, y por las siguientes razones, los centros públicos y concertados podrán solicitar la revisión de la asignación de profesorado PT o personal EAE con carácter extraordinario y efectos en el mismo curso escolar:

- Cuando **por supuestos excepcionales de escolarización producidos fuera del proceso ordinario de admisión** (artículo 2 de la Orden de 27 de diciembre de 2022) se haya matriculado alumnado que precise apoyo de PT o EAE de alta intensidad y sea evidente que esta necesidad no pueda ser asumida con los recursos disponibles.
- Por causas **sobrevenidas y excepcionales**, cuando la dotación de recursos PT o EAE asignados al centro se manifieste claramente insuficiente para atender las NEE de alta intensidad.

El procedimiento establecido por la DDI para la solicitud y provisión de recursos extraordinarios de PT o EAE en los casos excepcionales tiene los siguientes pasos:

En caso de la enseñanza **pública**:

1. El centro escolar solicitará el recurso extraordinario a la persona responsable territorial de innovación educativa. Deberá justificar en su solicitud que ha llevado a cabo la reorganización de los recursos asignados y que, aun así, resulta imposible atender a su alumnado.
2. La o el responsable territorial solicitará informe a la asesoría de NEAE correspondiente y, si lo considera oportuno, a la Inspección. Si valora que el recurso es imprescindible, trasladará la petición motivada a la DDI.
3. La DDI decidirá sobre la solicitud de incremento de recursos. En caso de que le dé el visto bueno, para incremento de la dotación de PT trasladará su petición motivada a la Dirección de Centros y Planificación y esta, a su vez, tramitará la solicitud a la Dirección de Gestión de Personal, quien realizará la contratación. Y para incremento de la dotación de EAE, la DDI lo solicitará directamente a la Dirección de Gestión de Personal

En caso de la enseñanza **concertada**:

- Al inicio del curso se procederá a una revisión de oficio de la concertación, para la cual se comprobará si ha habido en la matrícula altas que den lugar a la modificación de la



dotación de recursos EAE o PT y se procederá al ajuste de los recursos concertados. Los centros podrán hacer alegaciones que se responderán motivadamente.

b) Disminución sustantiva de las necesidades de profesorado PT o EAE una vez iniciado el curso

Todos los centros sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de comunicar a la persona responsable territorial de innovación educativa las bajas en la matrícula de alumnado que tenga asignado recurso PT o EAE.

Si a lo largo del curso escolar se produjera una disminución sustantiva de la necesidad de profesorado PT o EAE en los centros como consecuencia de las revisiones de las evaluaciones psicopedagógicas del alumnado y/o anulaciones de matrícula, la o el responsable territorial de innovación educativa, con la colaboración de la asesoría de NEAE correspondiente, impulsará las reorganizaciones pertinentes de profesorado PT o personal EAE.

3.4.4.- Contratación y justificación del profesorado PT y personal EAE (solo centros concertados)

La unidad de concertación de los recursos PT y EAE es 0,5 jornada. En el caso de PT se distingue entre PT de Infantil-Primaria y PT de ESO.

El centro deberá decidir, de acuerdo con las necesidades de su alumnado y los derechos laborales de su personal, los porcentajes de jornada que contrata hasta llegar al total financiado por el concierto educativo.

Los centros deberán justificar las contrataciones a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada.

El pago se efectuará por el procedimiento ordinario de pago delegado.

3.5.- PROGRAMAS DE APOYO INTENSIVO (PAI) Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS (PAT)

Los Programas de Apoyo Intensivo (PAI) son programas de índole estructural, que constituyen un recurso específico de carácter extraordinario para el alumnado con necesidades de apoyo generalizado, con un nivel grave de severidad, limitaciones funcionales importantes y cuya escolarización requiere una respuesta especializada, intensiva y personalizada. Dichos programas son un recurso del centro ordinario para asegurar la presencia, la participación, el aprendizaje, el desarrollo de competencias y la contribución en el contexto educativo de este alumnado en las actividades generales y de su grupo de referencia.

Los Programas de Apoyo Intensivo (Aulas Estables) no tendrán especialidad.



Una vez que el alumnado llega a los 16 años y hasta la edad de 20 años con carácter ordinario, según su grado de discapacidad y/o las posibles competencias a alcanzar, podrá escolarizarse en Programas de Aprendizaje de Tareas (PAT). Los PAT son programas específicos para el alumnado con discapacidad intelectual moderada que pueda alcanzar competencias específicas y transversales que le permitan incorporarse a un empleo protegido o empleo ordinario con apoyo y pueda desarrollar una vida independiente en la comunidad con un nivel moderado de apoyos.

3.5.1.- Requisitos y criterios para la asignación de los recursos personales de PAI y PAT

Los PAI y los PAT se planificarán a nivel territorial, pudiéndose crear aulas nuevas cuando en una zona geográfica no haya plazas disponibles, exista un mínimo de tres alumnos o alumnas con esa propuesta de escolarización y se prevea una continuidad del alumnado a medio o largo plazo.

Con carácter general, la dotación de recursos personales de estas aulas será:

	PT	EAE	Maestro/a taller	Otro personal ¹
Programa de Apoyo Intensivo Publica primaria	1	1 ² y 3	0	0,10 (1 por cada 10 aulas)
Programa de Apoyo Intensivo Publica secundaria	2	1,5 ³	0	0,10 (1 por cada 10 aulas)
Programa de Apoyo Intensivo concertada	1	1 ³	0	0,10 (1 por cada 10 aulas)
Programa de Aprendizaje de Tareas (PAT)	1	0	1	

- (1) Profesionales de categoría similar a Maestro/a de Audición y Lenguaje (grupo A2, por ejemplo, terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, maestro/a con diferentes especialidades; no psicólogo/a porque es A1)
- (2) Si en el PAI hubiera alumnado que tiene registrada la necesidad de atención en el comedor de acuerdo con su programa de autonomía personal, se reforzará con 0,5 EAE.
- (3) Además, cuando en los Programas de Apoyo Intensivo se dé alguna de las siguientes circunstancias, se podrá reforzar el centro con 0,5 EAE para su actuación fundamental en este programa:
 - Cuando haya más de 5 alumnos o alumnas.
 - Cuando haya 5 alumnos o alumnas y, además, se dé alguna de las siguientes situaciones:
 - Haya un alumno o alumna con pluridiscapacidad.
 - Haya algún alumno o alumna con trastorno de conducta grave y muy disruptiva.
 - Haya varios alumnos o alumnas en sillas de ruedas y no se les pueda atender correctamente.
- (4) Puede dotarse de EAE en función de las necesidades de su alumnado (ver apartado 3.4.1 de esta resolución)



3.5.2- Procedimiento de planificación de los PAI y los PAT

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos necesarios para el curso siguiente, las y los responsables territoriales de innovación educativa consultarán con las asesorías de NEAE zonales las necesidades del alumnado que atienden respecto a este tipo de aulas.

En función de la ocupación y localización de las aulas en funcionamiento, de la previsión de necesidades a medio o largo plazo y de la posibilidad material de apertura de nuevas aulas en caso de que sean necesarias, las y los responsables territoriales elaborarán la propuesta de cierre de aulas desocupadas y/o la apertura de nuevas, tanto en centros públicos como concertados. Dicha propuesta, que requiere autorización previa de las aulas, será validada, modificada o rechazada por la DDI.

En el caso de la enseñanza concertada, y una vez finalizado el proceso anteriormente mencionado, se incluirán estos grupos en la propuesta de concertación recogida en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación para que los centros la acepten expresamente.

3.5.3- Obligaciones de la persona titular y del centro (solo centros concertados)

El centro docente y su titular deberá contratar el personal financiado por el concierto educativo y justificar su contratación al inicio del curso escolar a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación comprobará la contratación efectiva de todo el personal financiado.

3.6.- AULAS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El alumnado que presente necesidades educativas de apoyo de alta intensidad podrá escolarizarse en centros específicos donde se impartan programas de servicios integrados cuando así lo aconseje el informe de evaluación psicopedagógica y se considere que los Programas de Apoyo Intensivo en centros ordinarios, aun ofreciendo los apoyos más intensivos y especializados, no pueden responder a todas las necesidades de ese alumnado.

Las aulas de estos centros tendrán una de las siguientes especialidades:

- Aula Trastorno generalizado del desarrollo (TGD).
- Aula Trastorno del espectro autista (TEA).
- Aula Discapacidad motora grave y otras enfermedades asociadas.



3.6.1.- Requisitos y criterios para la asignación de los recursos personales en aulas de centros de educación especial

Las aulas de estos centros se planificarán a nivel territorial, pudiéndose:

- Crear aulas nuevas cuando no haya plazas disponibles, exista un mínimo de tres alumnos o alumnas con esa propuesta de escolarización y se prevea la continuidad del alumnado a medio o largo plazo.
- Cerrar aulas cuando no haya alumnado suficiente para mantenerlas.

La dotación de recursos personales de estas aulas en centros concertados es como sigue (profesionales /aula):

	Aulas TGD	Aulas TEA	Aulas DM
PT Primaria	1,067	1,053	1,053
Psicólogo	0,14	0,14	0,10
Especialista de apoyo educativo	1	1,825	1,767
Fisioterapeuta			0,25
Terapeuta ocupacional			0,167
Otro personal¹	0,66	0,14	0,25

(1) Profesionales de categoría similar a Maestro/a de Audición y Lenguaje.

El único centro público de educación especial (CEE Gorbeialde, de Vitoria-Gasteiz) no tiene especialidades, pero agrupa a su alumnado por necesidades. Su dotación de personal es análoga a la de los centros concertados.

3.6.2.- Procedimiento de validación de nuevas aulas de centros de educación especial

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos necesarios para el curso siguiente, los y las responsables territoriales de innovación educativa consultarán con las asesorías de NEAE zonales las necesidades del alumnado que atienden respecto a este tipo de aulas.

En función de la ocupación de las aulas en funcionamiento, de la previsión de necesidades a medio o largo plazo y de la posibilidad material de apertura de nuevas aulas en caso de que sean necesarias, las jefaturas territoriales elaborarán la propuesta de cierre de aulas desocupadas y/o la apertura de nuevas, tanto en centros públicos como concertados. Dicha propuesta, que requiere autorización previa de las aulas cuando es apertura, será validada, modificada o



rechazada por la DDIE.

En el caso de la enseñanza concertada, y una vez finalizado el proceso anteriormente mencionado, se incluirán estos grupos en la propuesta de concertación que se introducirá en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación para que los centros la acepten expresamente.

3.6.3- Obligaciones de la persona titular y del centro (solo centros concertados)

El centro docente y su titular deberá contratar el personal financiado por el concierto educativo y justificar su contratación al inicio del curso escolar a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación comprobará la contratación efectiva de todo el personal financiado.

Disposición adicional única

Para los centros concertados, la concertación de los recursos de esta resolución se realizará aplicando el procedimiento recogido en la orden de conciertos.

LUCÍA TORREALDAY BERRUECO

VICECONSEJERA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

